



PROCESO: SUCESIÓN
RADICADO: 2022-00267-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que entra el proceso al despacho para proferir lo que en derecho corresponde con relación al trabajo de partición presentado en el proceso de marras. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 29 de septiembre de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ingresa el expediente al Despacho con el objeto de verificar el trabajo de partición allegado en fecha 12/12/2023, por el partidor designado por el despacho obrante a folio No. 039 del cuaderno principal. Teniéndose lo anterior y de la revisión realizada al expediente considera el despacho que, es procedente emitir sentencia aprobatoria de la partición, de conformidad con lo estipulado en el artículo 509 del C.G.P., teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponde, dentro del proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **MARIA BONIFACIA CORTES DE GUERRERO**, cuyos interesados reconocidos en primer orden son:

- ❖ ANA LUCIA GUERRERO CORTES
- ❖ LUZ EDILMA GUERRERO CORTES
- ❖ JAIRO GUERRERO CORTES
- ❖ OLGA INES GUERRERO CORTES
- ❖ BEATRIZ HELENA GUERRERO CORTES

II. ANTECEDENTES

1. Mediante auto de fecha 14/06/2022, se declaró abierto y radicado el presente proceso de sucesión intestada, mediante el cual se reconoció como interesados a los señores **ANA LUCIA GUERRERO CORTES, LUZ EDILMA GUERRERO CORTES, JAIRO GUERRERO CORTES, OLGA INES GUERRERO CORTES y BEATRIZ HELENA GUERRERO CORTES** en calidad de herederos legítimos de la causante **MARIA BONIFACIA CORTES DE GUERRERO**.

De igual manera, esta judicatura ordenó el emplazamiento de todas aquellas personas que se creyeran con igual o mejor derecho a intervenir en la liquidación del proceso sucesoral, conforme lo establecido en el artículo 490 del C.G.P.

2. Por providencia del 26/04/2023 obrante a folio No. 035, se aprobó audiencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del C.G.P. y se ordenó la partición de la presente sucesión.
3. En fecha 12/05/2023 el partidor **MARIA LIGIA BALAGUERA MENDEZ**, presentó trabajo de partición, dentro de la liquidación de la herencia de la causante **MARIA BONIFACIA CORTES DE GUERRERO**.
4. El 30/05/2023, el Despacho procedió a **CORRER TRASLADO** del trabajo de partición allegado por el partidor **MARIA LIGIA BALAGUERA MENDEZ**, por el término legal de (05) días, conforme lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 509 del C.G.P.

ACTIVOS:

El 100% de un lote de terreno junto con el inmueble en el construida, registrado en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA:



BOGOTA D. C. con número de matrícula 50N-20035317 - FECHA APERTURA: 16-01-1990 RADICACIÓN: 1989-47175 CON: DOCUMENTO DE: 10-11-1992 CODIGO CATASTRAL: AAA0119LBKCCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION NUPRE: ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO = = = DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS CASA #2. TIPO C.-SE DESARROLLA EN 2 NIVELES DETERMINADOS ASI: 1er.PISO: AREA PRIVADA: 28.24 M2.- ALTURA LIBRE: 2.20MTS.-2o.PISO: AREA PRIVADA: 25.65 M2.ALTURA LIBRE VARIA DE: 2.10 MTS. A 3.00 MTS.- BALCON: AREA PRIVADA: 2.36 MTS.- PATIO: AREA PRIVADA: 10.40 M2.- COEFICIENTE: 1.6499%, CUYOS LINDEROS, DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 4.026 DE 20-11-1989, NOTARIA 30 BOGOTA, - DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN 2) KR 53 145 15 CA 2 (DIRECCION CATASTRAL) 1) CARRERA 42 142-15 CASA # 2 AGRUPACION DE VIVIENDA LA FLORIDA PROPIEDAD HORIZONTAL, que a la fecha se representa por un valor de **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$ 143.296.000.00).**

PASIVOS:

Adviértase que en el plenario no obran pasivos a cargo de la causante **MARIA BONIFACIA CORTES DE GUERRERO.**

TOTAL, MASA SUCESORAL A REPARTIR

ACTIVOS	PASIVOS	RESULTADO
143.296.000	0	143.296.000

2 CONSIDERACIONES

1. En este caso, debe determinarse si se cumplen todos los presupuestos para proferir sentencia aprobatoria de la partición presentada.
2. Tratándose de procesos de sucesión, el artículo 509, numeral 1, del C.G.P. dispone:

"El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento"

Para el caso que nos ocupa se advierte, que no hubo objeción alguna al trabajo de partición presentado. Adicionalmente se observa que el mismo se encuentra acorde a derecho.

Por lo anterior, el Despacho encuentra el trabajo de partición ajustado a la normatividad del caso (Artículo 1394 del Código Civil y SS), y en consecuencia procederá a impartir su aprobación.

Por lo expuesto el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición y adjudicación elaborado por **MARIA LIGIA BALAGUERA MENDEZ,** dentro del presente proceso de sucesión intestada de la causante **MARIA BONIFACIA CORTES DE GUERRERO,** de conformidad con lo estipulado en el artículo 509 del C.G.P.

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR el expediente en una de la Notarías del círculo de Bucaramanga.

TERCERO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 363 del C.G.P., **FIJAR** como **HONORARIOS** a favor del partidor **MARIA LIGIA BALAGUERA MENDEZ,** la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000),** atendiendo la regla prevista en el numeral 2º del artículo 27º del Acuerdo N° 10448 del 28 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se reglamenta la actividad de los auxiliares de la justicia.



CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1618804a9c268592e2106e142bf200a07ecba4c4cbdf454cb0bb263b47027251**

Documento generado en 29/09/2023 11:50:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>